

QUINTA PARTE

CASOS RESUELTOS MEDIANTE MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

En este apartado se presentan a manera de introducción dos casos resueltos a través de un Memorándum de Entendimiento. Los siguientes se presentarán en los tomos que le seguirán a este libro.

CASO: DS309. CHINA-IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO APLICABLE A LOS CIRCUITOS INTEGRADOS

El 18 de marzo de 2004, los EUA solicitaron la celebración de consultas con China, con respecto al impuesto chino sobre el valor añadido (IVA) que se aplicaba a los circuitos integrados. China previa un IVA del 17% sobre los circuitos integrados.⁵⁸⁶

En China las empresas tenían derecho a un reembolso parcial del IVA sobre los circuitos integrados producidos por ellas, (circuitos integrados de diseño nacional que, debido a limitaciones tecnológicas, se fabrican fuera de China), lo que tenía como resultado un tipo del IVA inferior sobre sus productos, es decir, China gravaba los circuitos integrados importados con impuestos más elevados que los aplicados a los circuitos integrados nacionales y con ello otorgaba un trato menos favorable a los circuitos integrados importados.

China concedía un trato más favorable a las importaciones de un miembro que a las procedentes de otro. Discriminaba los servicios y proveedores

⁵⁸⁶ DS309. *China-Impuesto sobre el valor añadido aplicable a los circuitos integrados. Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos.* Docs. WT/DS309/1 G/L/675 S/L/160, del 23 de marzo de 2004. [https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S006.aspx?Query=\(@Symbol=%20wt/ds309/*\)&Language=SPANISH&Context=FormerScriptedSearch&languageUIChanged=true#](https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S006.aspx?Query=(@Symbol=%20wt/ds309/*)&Language=SPANISH&Context=FormerScriptedSearch&languageUIChanged=true#).

de servicios de otros miembros. El impuesto preferencial se aplicaba mediante las siguientes medidas:

- Aviso del Consejo de Estado sobre la publicación de determinadas políticas relativas al desarrollo de la rama de producción del soporte lógico y la rama de producción del circuito integrado. Doc. 18 (24/06/2000).
- Aviso del Ministerio de Hacienda, la Administración Estatal de Impuestos (AEI) y la AGA sobre cuestiones pertinentes de política fiscal relativas al fomento del desarrollo de la rama de producción del soporte lógico y la rama de producción del circuito integrado. Doc. 25 (22/09/2000).
- Aviso del Ministerio de la Industria de la Información sobre la publicación de reglamentos relativos a la certificación de las empresas de diseño de circuitos integrados y de los productos de circuitos integrados. Doc. 86 (07/03/2002).
- Aviso del Ministerio de Hacienda y la AEI sobre el reforzamiento de las políticas fiscales para fomentar el desarrollo de la rama de producción del soporte lógico y la rama de producción del circuito integrado. Doc. 70 (10/10/2002).
- Aviso del Ministerio de Hacienda y la AEI sobre las políticas fiscales relativas a las importaciones de los productos de circuitos integrados de diseño nacional y fabricación extranjera. Doc. 140 (25/10/2002).
- Aviso de la AEI sobre la publicación del catálogo de productos de circuitos integrados que se benefician de un impuesto preferencial (primera serie). Doc. 1384 (23/12/2003). Así como cualquier modificación, medida conexa u otras medidas de aplicación.

Los EUA consideraron que estas medidas eran incompatibles con las obligaciones que correspondían a China en virtud de los aa. I y III del GATT de 1994, el Protocolo de Adhesión de China y el art. XVII del AGCS.

Los Gobiernos de China y los EUA dirigieron una comunicación de fecha 14 de julio de 2004, mediante la cual notificaron al Presidente del OSD que habían llegado a un acuerdo con respecto a la cuestión planteada por los EUA. El acuerdo se denominó: “Memorándum de entendimiento entre China y los Estados Unidos con respecto al impuesto chino sobre el valor añadido aplicable a los circuitos integrados” como resultado de la

celebración de consultas constructivas del 27 de abril de 2004 en Ginebra y reuniones bilaterales en Washington y Beijing.⁵⁸⁷

En el memorándum se acordó que:

- Para el 1º de noviembre de 2004 China modificaría las medidas descritas en la solicitud de celebración de consultas presentada, con el fin de eliminar la posibilidad que tenían las empresas que producían circuitos integrados en China de que se les reembolsara el IVA sobre sus ventas nacionales. Las modificaciones entrarían en vigor no más tarde del 1º de abril de 2005.
- Hasta la fecha en que surtan efecto esas modificaciones sólo se reembolsaría el IVA a las empresas de circuitos integrados certificadas con arreglo a las medidas, con respecto a productos certificados de ese modo al 14 de julio de 2004.
- A más tardar el 1º de septiembre de 2004 China publicaría un aviso para revocar la medida enunciada en la solicitud de celebración de consultas que previa el reembolso del IVA sobre los circuitos integrados diseñados en China, pero fabricados en el extranjero. La revocación surtiría efecto a más tardar el 1º de octubre de 2004.

Finalmente, el 6 de octubre de 2005, China y los EUA notificaron al OSD que estuvieron de acuerdo en que las cláusulas del Memorándum de entendimiento se aplicaron de forma satisfactoria y sobre la base de estas circunstancias, China y los EUA acordaron que se había llegado a una solución mutuamente satisfactoria.⁵⁸⁸

⁵⁸⁷ DS309. *China-Impuesto sobre el valor añadido aplicable a los circuitos integrados. Comunicación conjunta de China y los Estados Unidos, y Memorándum de entendimiento entre China y los Estados Unidos con respecto al impuesto chino sobre el valor añadido aplicable a los circuitos integrados.* Docs. WT/DS309/7, G/L/675/Add.1 y S/L/160/Add.1, del 16 de julio de 2004. [https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S006.aspx?Query=\(@Symbol=%20wt/ds309/*\)&Language=SPANISH&Context=FomerScriptedSearch&languageUIChanged=true#](https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S006.aspx?Query=(@Symbol=%20wt/ds309/*)&Language=SPANISH&Context=FomerScriptedSearch&languageUIChanged=true#).

⁵⁸⁸ DS309. *China-impuesto sobre el valor añadido aplicable a los circuitos integrados. Notificación de la solución mutuamente convenida.* Docs. WT/DS309/8, G/L/675/Add.2 y S/L/160/Add.2, del 6 de octubre de 2005. [https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S006.aspx?Query=\(@Symbol=%20wt/ds309/*\)&Language=SPANISH&Context=FomerScriptedSearch&languageUIChanged=true#](https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S006.aspx?Query=(@Symbol=%20wt/ds309/*)&Language=SPANISH&Context=FomerScriptedSearch&languageUIChanged=true#).

CASOS: DS358 Y DS359. CHINA-DETERMINADAS MEDIDAS POR LAS QUE SE CONCEDEN DEVOLUCIONES, REDUCCIONES O EXENCIONES DE IMPUESTOS Y DE OTROS PAGOS

Los EUA solicitaron celebración de consultas con China el 2 de febrero de 2007⁵⁸⁹ y consultas adicionales el 27 de abril de 2007. Posteriormente el 26 de febrero de 2007,⁵⁹⁰ lo hizo México con consultas adicionales el 4 de mayo de 2007, con respecto a determinadas medidas a través de las cuales China concedía a empresas en China (empresas constituidas en la RPC) devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos y de otros pagos, que en otro caso el Gobierno percibiría de las empresas en China, en otras palabras, que ordinariamente pagarían al gobierno chino, supeditadas a la condición que dichas empresas compraran productos nacionales con preferencia a los importados, o que cumplieran determinados criterios relativos a los resultados de exportación.

Los EUA y México argumentaron en las consultas complementarias que las medidas otorgaban a los productos importados un trato menos favorable que el otorgado a los productos nacionales “similares”. En específico, México argumentó que las medidas incluían un trato preferencial a las empresas con IE y empresas extranjeras establecidas en zonas económicas en el territorio de China⁵⁹¹ en la medida en que otorgaban devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos u otro tipo de contribuciones financieras a las empresas ubicadas en dichas zonas en forma incompatible con las disposiciones de la OMC⁵⁹² (en virtud del Memorándum de Entendimiento

⁵⁸⁹ DS358. *China-Determinadas medidas por las que se conceden devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos y de otros pagos. Solicitud de celebración de consultas presentada por los EUA.* Docs. WT/DS358/1, G/L/813, G/SCM/D74/1, y G/TRIMS/D/25, del 02 de febrero de 2007. [https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_SS006.aspx?Query=\(@Symbol=%20wt/ds358/*\)&Language=SPANISH&Context=FomerScriptedSearch&languageUIChanged=true#](https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_SS006.aspx?Query=(@Symbol=%20wt/ds358/*)&Language=SPANISH&Context=FomerScriptedSearch&languageUIChanged=true#).

⁵⁹⁰ DS359. *China-Determinadas medidas por las que se conceden devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos y de otros pagos. Solicitud de celebración de consultas presentada por México.* Docs. WT/DS359/1 G/L/814 G/SCM/D75/1 G/TRIMS/D/26, del 28 de febrero de 2007. [https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_SS006.aspx?Query=\(@Symbol=%20wt/ds359/*\)&Language=SPANISH&Context=FomerScriptedSearch&languageUIChanged=true#](https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_SS006.aspx?Query=(@Symbol=%20wt/ds359/*)&Language=SPANISH&Context=FomerScriptedSearch&languageUIChanged=true#), de conformidad con los aa. 1 y 4 del ESD, el párr. 1 del art. XXII del GATT de 1994, los aa. 4 y 30 del Acuerdo SMC, y el art. 8 del Acuerdo sobre las MIC.

⁵⁹¹ Vrg., en ZEE, Zonas Económicas y Tecnológicas (ZET), Zonas Costeras Económicas Abiertas (ZCE) y en la ZEE de Hainan.

⁵⁹² DS359. *China-Determinadas medidas por las que se conceden devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos y de otros pagos. Solicitud de celebración de nuevas consultas presentada por México Addendum.* Docs. WT/DS359/1/Add.1, G/L/814/Add.1 G/SCM/D75/1/Add.1 G/TRIMS/D/26/

México cesó en la impugnación de este último tema). Las medidas que se ofrecieron como pruebas fueron los siguientes instrumentos jurídicos:

- Circular de la AEI por la que se promulga la Medida provisional para la administración de las devoluciones fiscales a las empresas con IE por sus compras de equipos nacionales, emitida el 20/09/1999 “GuoShuiFa [1999] Nº 171”.
- Circular de la AEI por la que se promulgan las medidas relativas a la bonificación fiscal del impuesto de sociedades sobre las inversiones de las empresas con IE y de las empresas extranjeras mediante la compra de equipos nacionales del 18/05/2000 “GuoShuiFa [2000] Nº 90”.
- Circular del PBOC, la Administración Estatal de Divisas, el MOFTEC y la AEI por la que se promulgan las Normas detalladas sobre las recompensas y sanciones con arreglo al reglamento provisional sobre la fiscalización de los ingresos de exportación en divisas (aa. 3 y 6).
- Circular del Consejo de Estado relativa al ajuste de la política impositiva aplicable a los equipos importados, emitida el 29/12/1997 “GuoFa [1997] Nº 37”.
- Circular del Ministerio de Hacienda y de la AEI relativa a la bonificación fiscal del impuesto de sociedades por los equipos nacionales adquiridos por empresas con IE y por empresas extranjeras del 14/01/2000 “CaiShuZi [2000] Nº 49”.
- Circular por la que se promulgan las medidas provisionales relativas a la reducción y exención del impuesto de sociedades por las inversiones en equipos nacionales con fines de renovación tecnológica, emitida por el Ministerio de Hacienda y la AEI del 08/12/1999 “CaiShuiZi [1999] Nº 290”.
- Disposiciones del Consejo de Estado relativas al fomento de las IE, del 11/10/1986 (aa. 3, 8, 9, 10 y 18) “GuoFa [1986] Nº 95”.
- Guía para las industrias con IE (aa. 8 y 9, y secc. XIII) “Orden Nº 24”.
- Ley del ISR de las empresas con IE y empresas extranjeras de China del 09/04/1991 (aa. 2, 5, 6, 7, 8 y 10) “Orden Nº 45”.
- Reglamento de aplicación de la Ley del ISR de las empresas con IE y empresas extranjeras de China emitido por el Consejo de

Add.1, del 02 de mayo de 2007. [https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S006.aspx?Query=\(@Symbol=%20wt/ds359/*\)&Language=SPANISH&Context=FormerScriptedSearch&LanguageUIChanged=true#](https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S006.aspx?Query=(@Symbol=%20wt/ds359/*)&Language=SPANISH&Context=FormerScriptedSearch&LanguageUIChanged=true#).

Estado el 30/06/1991 (párr. 6 del art. 73, secc. 7 y 8 del párr. 1 del art. 75 y art. 81) “Decreto N° 85”.

- Ley de la RPC del ISR de las empresas (Partes IV y VIII) del 16 de marzo de 2007, en adelante “Orden [2007] No 63” (esta prueba se agregó en la solicitud de consultas complementaria).

El 20 de marzo de 2007, China, EUA⁵⁹³ y México⁵⁹⁴ celebraron consultas. Mediante la información obtenida en esas consultas, y su confirmación en un examen posterior, los EUA y México informaron que China había derogado un programa de subvenciones basado en el desembolso de préstamos a tipos rebajados (tasas reducidas) identificado en la solicitud inicial de celebración de consultas con el título: “Circular del PBOC, la Administración Estatal de Divisas, el MOFTEC y la AEI por la que se promulgan las Normas detalladas sobre las recompensas y sanciones con arreglo al reglamento provisional sobre la fiscalización de los ingresos de exportación en divisas”. Esta circular ya no apareció en la nueva solicitud de consultas (*adendum*) de los EUA y México.

Los EUA y México expresaron que China había adoptado en ese tiempo una nueva ley del ISR, denominada: Ley de la RPC del ISR de las empresas (Partes IV y VIII) del 16 de marzo de 2007 (en adelante Orden [2007] No 63) además de la Orden N° 45. Esta nueva Ley se agregó como prueba en la nueva solicitud de consultas complementaria de ambos países.

Según los EUA y México, las medidas parecían ser incompatibles o no estar en conformidad con las obligaciones que correspondían a China en virtud del: Acuerdo SMC (art. 3), GATT de 1994 (párr. 4 del art. III), Acuerdo sobre las MIC (art. 2), Protocolo de Adhesión (Parte I, párrs. 2 y 3 de la secc. 7, párr. 3 de la secc. 10 y el párr. 2 de la secc. I) en la medida en que incorporaba los párrs. 167 y 203 del Informe de Adhesión de China, que forma parte de las

⁵⁹³ DS358. *China-Determinadas medidas por las que se conceden devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos y de otros pagos. Solicitud de celebración de nuevas consultas presentada por los Estados Unidos Addendum.* Docs. WT/DS358/1/Add.1, G/L/813/Add.1, G/SCM/D74/1/Add.1, G/TRIMS/D/25/Add.1, del 2 de mayo de 2007. [https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S006.aspx?Query=\(@Symbol=%20wt/ds358/*\)&Language=SPANISH&Context=FormerScriptedSearch&languageUIChanged=true#](https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S006.aspx?Query=(@Symbol=%20wt/ds358/*)&Language=SPANISH&Context=FormerScriptedSearch&languageUIChanged=true#).

⁵⁹⁴ DS359. *China-Determinadas medidas por las que se conceden devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos y de otros pagos. Solicitud de celebración de nuevas consultas presentada por México Addendum.* Docs. WT/DS359/1/Add.1, G/L/814/Add.1 G/SCM/D75/1/Add.1 G/TRIMS/D/26/Add.1, del 02 de mayo de 2007. [https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S006.aspx?Query=\(@Symbol=%20wt/ds359/*\)&Language=SPANISH&Context=FormerScriptedSearch&languageUIChanged=true#](https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S006.aspx?Query=(@Symbol=%20wt/ds359/*)&Language=SPANISH&Context=FormerScriptedSearch&languageUIChanged=true#).

condiciones de adhesión acordadas entre China y la OMC, parte integrante del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC.

Las DS fueron resueltas en la modalidad de solución mutuamente convenida o desistimiento el 19 de diciembre de 2007, a través de un Memorándum de Entendimiento, como a continuación se explica:

Como resultado de las consultas entre China, los EUA⁵⁹⁵ y México⁵⁹⁶ en Ginebra el 20 de marzo y el 22 de junio de 2007, acordaron respecto de las preferencias fiscales establecidas en las circulares, CaiShuZi [2000] N° 49, GuoShuiFa [2000] N° 90 y CaiShuiZi [1999] N° 290, su derogación mediante otros instrumentos jurídicos de por lo menos la misma jerarquía jurídica, con este acto las preferencias fiscales ya no serían reestablecidas.⁵⁹⁷

Respecto del GuoFa [1986] N° 95 (aa. 8, 9 y 10) y la Orden N° 45, China confirmó que la Orden [2007] No 63⁵⁹⁸ derogaba a la Orden N° 45 (art. 7), y al Decreto N° 85⁵⁹⁹ con su abolición, los aa. 8, 9 y 10 de la GuoFa [1986] N° 95 dejarían de tener validez, en consecuencia, las preferencias fiscales establecidas en estas disposiciones ya no serán reestablecidas.

En relación a la Guía de fomento a industrias con IE dentro de la Orden N° 24 y la GuoFa [1997] N° 37, China explicó que, de conformidad con su desarrollo económico y social, su Guía revisada el 31 de octubre de 2007 entraría en vigor el 1º de diciembre de 2007, por lo que confirmó que la secc. XIII de la Guía para el fomento no sería reestablecida.

⁵⁹⁵ Hecho en Ginebra, el 29 de noviembre de 2007, en dos ejemplares en los idiomas inglés y chino respectivamente, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico. DS358. *Memorándum de entendimiento entre los Estados Unidos de América y la República Popular China con respecto a determinadas medidas por las que se conceden devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos o de otros pagos*. Doc. WT/DS358/14, del 4 de enero de 2008. https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S006.aspx?Query=@Symbol=%20wt/ds358/*&Language=SPANISH&Context=FomerScriptedSearch&languageUIChanged=true#.

⁵⁹⁶ Hecho en Ginebra, el 29 de noviembre de 2007 en dos copias en idiomas chino, español e inglés, siendo cada una igualmente auténticas. DS359. *Memorándum de Entendimiento entre la República Popular China y los Estados Unidos Mexicanos relativo a determinadas medidas por las que se conceden devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos y de otros pagos*. Doc. WT/DS359/14, del 13 de febrero de 2008. https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S006.aspx?Query=@Symbol=%20wt/ds359/*&Language=SPANISH&Context=FomerScriptedSearch&languageUIChanged=true#.

⁵⁹⁷ Los instrumentos legales serían emitidos por las autoridades competentes a más tardar el 31/12/2007, para entrar en vigor a más tardar el 1º de enero de 2008.

⁵⁹⁸ Promulgada el 16 de marzo de 2007, en vigor a partir del 1º de enero de 2008.

⁵⁹⁹ Los derogaría a través de la emisión de instrumentos legales a más tardar el 1º de enero de 2008, entrando en vigor en esa misma fecha.

Respecto de la nueva Orden [2007] No 63 (aa. 25, 28, 31 y 57), China explicó que dichas disposiciones no estipulaban el ofrecimiento de ninguna preferencia en el cobro del ISR, supeditada al uso de bienes nacionales en lugar de bienes importados o supeditada a los resultados de exportación, no obstante su art. 57, autorizaba la continuación de ciertas preferencias relativas al ISR a partir del 1º de enero de 2008, pero ello no permitiría la continuación de las preferencias en el ISR ya derogadas *supra*. Estas limitaciones serían hechas de manera explícita conforme a medidas legales que entrarían en vigor a más tardar el 1º de enero de 2008.

Respecto de la compatibilidad de la exención otorgada a favor de ciertas empresas con IE en la realización de pagos al Estado por concepto de cuotas laborales, previstas en el art. 3 de las GuoFa [1986] N° 95, China explicó que el art. 11 de las GuoFa [1980] N° 199⁶⁰⁰ requería que estas empresas realizaran dichos pagos al Estado, pero ese requisito había sido eliminado mediante la Orden [2001] N° 319,⁶⁰¹ y que la exención prevista en las GuoFa [1986] N° 95 ya no se aplicaba. La disposición ya no podría servir de fundamento legal en el futuro para exentar a estas empresas en la realización de pagos requeridos a China.

Respecto de la compatibilidad de las devoluciones del IVA, previstas por la GuoShuiFa [1999] N° 171, y modificada por la GuoShuiFa [2006] N° 111.⁶⁰² China señaló que dichas circulares no creaban una preferencia, ya sea sobre una base de *jure* o de facto, para el uso de productos locales sobre los importados en relación con compras de equipos producidos localmente, lo anterior, en vista de lo previsto por la GuoFa [1997] N° 37, en materia de compras de equipo importado. China confirmó que se aseguraría de que los equipos importados recibirían un tratamiento sobre el IVA en términos y condiciones no menos favorables que los aplicados a los equipos producidos localmente.

China y México acordaron comunicarse respecto de la implementación de las acciones *supra*, con la entrega de los instrumentos legales que derogarían las disposiciones citadas, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones derivados del Acuerdo sobre la OMC.

⁶⁰⁰ Disposiciones del Consejo de Estado sobre administración laboral en empresas sino-extranjeras con inversión conjunta, GuoFa [1980] No 199 (26/07/1980).

⁶⁰¹ Decisión del Consejo de Estado sobre la derogación de ciertas regulaciones administrativas promulgadas antes del final de 2000, Orden [2001] N° 319 (06/10/2001).

⁶⁰² Circular de la AEI y de la Comisión de Desarrollo Nacional y Reforma por la que se promulgan las medidas provisionales para la administración de las devoluciones fiscales por la compra de equipo producido localmente en proyectos de IE, emitida el 24/07/2006.